



RESOLUCIÓN de la directora de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, por la que se aprueba el plan de control aplicable al procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a personas físicas de los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024, regulada por el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell y con cargo al presupuesto de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias para para los ejercicios 2024 y 2025.

El artículo 165.2.j de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, determina que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones contendrán, entre otros aspectos, un método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.

Por su parte, el artículo 169.3 de la citada Ley 1/2015, de 6 de febrero, establece que el plan de control deberá elaborarse por todo órgano que gestione una línea de ayudas financiada con fondos públicos, que deberá ser aprobado por el órgano concedente con carácter previo a su ejecución, así como la siguiente información que debe constar como mínimo en el citado plan de control:

- a) Tipos de control a efectuar sobre la línea: administrativo, Financiero, de cumplimiento y de compatibilidad, *a posteriori* y/o de calidad.
- b) Criterios de selección de la muestra: aleatorios, dirigidos o de riesgo.
- c) Porcentaje mínimo a controlar sobre el total pagado en esa línea.

En virtud de los preceptos mencionados, y de conformidad con las funciones descritas en la Ley 4/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la que se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y en relación con lo dispuesto en el Decreto 122/2017, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, modificado por el Decreto 57/2024, de 28 de mayo, del Consell,

RESUELVO:

Primero

Aprobar el plan de control que se incorpora como anexo a esta resolución, elaborado por la Subdirección General de Emergencias, que será aplicable al procedimiento de concesión y comprobación de la justificación de ayudas de primera necesidad convocadas por DECRETO 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana y otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias, línea de subvención S1890 "Ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de personas físicas afectadas por el temporal de 29 de octubre de 2024", del programa 221B00, Emergencias, protección civil y extinción de incendios de la Agencia Valenciana, del presupuesto de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias para los ejercicios 2024 y 2025.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso o reclamación que mejor convenga a su interés.

Valencia, en la fecha de la firma electrónica
**LA DIRECTORA DE LA AGENCIA VALENCIANA
DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS**

ANEXO

Plan de control aplicable al procedimiento de concesión y comprobación de la justificación de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias línea de subvención S1890, del programa 221B00, Emergencias, protección civil y extinción de incendios, del presupuesto de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias para los ejercicios 2024 y 2025.

De conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 165.2.j y 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el procedimiento de concesión y justificación de subvenciones han de adoptarse las medidas necesarias con objeto de comprobar y verificar la efectiva realización de las actividades subvencionadas, el cumplimiento de la finalidad o las finalidades que motivan la concesión y la adecuada acreditación del destino dado a las cantidades otorgadas.

A. Objeto.

Serán objeto de control las ayudas gestionadas por la Subdirección General de Emergencias convocadas por DECRETO 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

B. Tipo de control a efectuar sobre la línea.

Se establecen los siguientes parámetros de control:

1. El tipo de control a realizar será preferentemente **administrativo**, basado en la **revisión de documentación**: Verificación de la autenticidad y adecuación de los documentos presentados por los solicitantes y **evaluación de solicitudes**: Comprobación de que las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida en las bases reguladoras y en la resolución de convocatoria, y se requerirá, si procede la aportación de los documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y aclarar cuantos extremos así lo exijan.
2. **Control de cumplimiento**: El control de cumplimiento comprenderá **medidas correctivas** consistentes en requerimientos para subsanar deficiencias en la justificación de las ayudas, así como la imposición de sanciones.
Las sanciones se aplicarán en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas, conllevando la devolución íntegra de la ayuda percibida, junto con los intereses de demora correspondientes. Además, se considerará infracción el haber solicitado y obtenido la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, lo cual implicará igualmente la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con los intereses

legales, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

En todos los casos mencionados, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador, con audiencia previa a la persona interesada, y será resuelto por la persona titular del órgano competente para el otorgamiento de la subvención.

3. **Control de compatibilidad.** El control de compatibilidad tendrá por objeto garantizar que las ayudas percibidas han sido destinadas para bienes de primera necesidad y que no concurra falseamiento u ocultación de datos. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que incidan de manera sustancial en la concesión o entrega de fondos públicos constituirá causa suficiente para la exigencia de responsabilidades, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional que resulte competente.
4. **Control financiero:** Auditorias e Informes de seguimiento sobre estado de las ayudas, incidencias y resultados de las inspecciones.

C. Criterios de selección de la muestra y porcentaje mínimo de la ayuda a controlar sobre el total pagado.

De acuerdo con lo que se estipula el artículo 11 del Decreto 163/2024: *“la Generalitat, a través de la subdirección general de emergencias de la AVSRE, efectuará un control de las ayudas concedidas a las personas físicas objeto de este decreto que **consistirá en la realización de un control de campo sobre un mínimo del 5% de las ayudas concedidas, seleccionadas mediante un procedimiento aleatorio corregido por criterios de factores de riesgo.** Del resultado de dicho control se dará traslado a la dirección de la AVSRE, que tramitará los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.”.* Siendo los factores de riesgo que se mencionan:

1. **La gravedad de los daños sufridos en bienes de primera necesidad y enseres personales,** su representatividad teniendo en cuenta la diversidad geográfica e incluyendo viviendas de diferentes zonas afectadas para asegurar una muestra representativa de los daños en todos los municipios afectados.
2. **Cumplimiento de legalidad:** Que la ayuda no haya sido destinada a la finalidad prevista o no concurra la condición requerida para su obtención:
 - a. **Ayudas solicitadas por quienes no son destinatarios de estas por causas de exclusión, conforme a las bases del Decreto 163/2024, lo que supone un cobro indebido de la ayuda:**
 - i. Solicitudes relativas a viviendas no incluidas en los municipios afectados enumerados en el Decreto 163/2024, sus modificaciones y normas de desarrollo.
 - ii. Solicitudes presentadas por personas jurídicas u otras entidades que no tengan la consideración de personas físicas.



- iii. Solicitantes que no ostenten el derecho de uso sobre la vivienda en el momento de producirse el hecho causante, en cualquiera de sus formas.
 - iv. Solicitudes referidas a otros inmuebles que no se consideren viviendas o elementos anejos, incluidos o no en la misma referencia catastral de una vivienda, que no constituyan una **unidad funcional** con esta.
 - v. Viviendas no afectadas, o que no han demostrado fehacientemente su afectación, y las ubicadas en plantas primeras y superiores, atendiendo al informe de calado y afectación correspondiente a cada zona dentro del municipio.
- b. Cuando concurren **dos o más solicitudes sobre una misma referencia catastral** que sean causa de declaración de duplicidad y no se acredite de forma fehaciente que se trata de unidades independientes dentro de un edificio sin división horizontal, o bien de una única vivienda, respecto de la cual las solicitudes han sido presentadas por personas con igual derecho a la ayuda, pero que se considere que se ha abonado la subvención a dos o más beneficiarios cuando la norma únicamente contempla un beneficiario por referencia catastral.

Las actuaciones que se efectúen en desarrollo de este plan de control se realizarán a través de medios propios, personales y materiales. En relación con los medios personales, se contará con personal de la Generalitat, técnicos de la materia que se trate, con las suficientes garantías de imparcialidad e independencia, sin perjuicio del apoyo técnico externo que a tal fin pueda recabarse.